



MUNDOCP

CORPORATIVO PROFESIONAL

DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y PERSONALES PERSONAS FÍSICAS

Rectificación de la prima de grado de riesgo
por parte del IMSS

Beneficios del
recurso de revocación

La responsabilidad penal de las
personas morales

CODI
La nueva plataforma de cobro digital
del Banco de México

Ciclo de compras

Origen de las finanzas

Suscripción
Anual
\$ 1,800.00

Vigencia 16 al 30 de Abril de 2019 :: Revista 5 Año 1





EDITORIAL

EDICIÓN
Abril 2019 N°4

DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas
LD Arturo Baltazar Valle
LCP Martín Ernesto Quintero Valle
LCP, MC Maria Elena Betel Becemil
Sánchez
LC Leticia Mayela Meza Pérez
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ING Josué David Velázquez Montoya

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Carlos Mario González Ovando
Naitze Daneira de la Cruz Arellano
ING Victor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDORES
LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
Tel: (01-961) 61 6 34 88
Email: distribuidores@mundocp.com

DIRECTAS
Verónica Solís Palacios
Tel: (01-961) 21 2 67 88
Email: ventas@mundocp.com

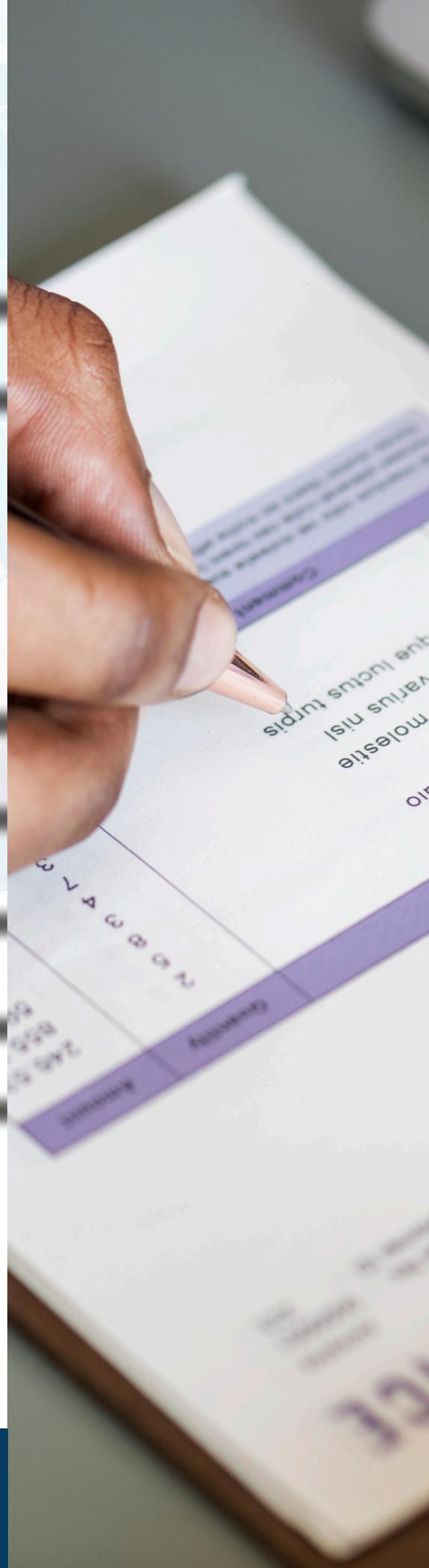
Síguenos:

 /Revista MundoCP

portal web: www.mundocp.com

INDICE

| | | |
|----|-----------|--|
| 3 | • • • • • | CORPORATIVO La responsabilidad penal de las personas morales |
| 14 | • • • • • | IMPUESTOS DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y PERSONALES PERSONAS FÍSICAS Personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales conforme al régimen general de ley |
| 16 | • • • • • | Personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF) |
| 16 | • • • • • | Personas físicas que tributan en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles |
| 19 | • • • • • | Deducciones personales de las personas físicas |
| 26 | • • • • • | JURÍDICO Beneficios del recurso de revocación |
| 32 | • • • • • | RECURSOS HUMANOS Rectificación de la prima de grado de riesgo por parte del IMSS |
| 39 | • • • • • | FINANZAS Origen de las finanzas |
| 41 | • • • • • | ADMINISTRATIVO Ciclo de compras |
| 51 | • • • • • | EN LA OPINION DE... CODI La nueva plataforma de cobro digital del Banco de México |



La responsabilidad penal de las personas morales

Leopoldo Reyes Equiguas

Las personas jurídicas o morales son ficciones legales que, concebidas en el mundo del derecho, no son más que vehículos a través de los cuales se llevan a cabo infinidad de actos jurídicos, que van desde las acciones más sencillas, como la compraventa o prestación de servicios, hasta lo más complejo como es el caso de fusiones y escisiones; no obstante lo sencillo o complejo que pueda resultar el accionar de una persona moral, es difícil imaginar que las sociedades mercantiles o civiles pueden llegar a delinquir, principalmente porque dentro de los elementos del tipo penal se encuentra el dolo, sin el cual muchas veces no sería colmada la hipótesis punitiva y por ende, sería complicado acreditar la plena responsabilidad así como la corporeidad del delito.

Por muchos años, a la empresa o sociedad se le consideró en el derecho penal más como un sujeto pasivo, víctima, ofendida o agraviada de las diversas conductas descritas en los códigos penales, tanto federal como estatales, sobre todo en el caso de los delitos de corte patrimonial, como el fraude y la administración fraudulenta, entre otros; sin embargo, era difícil pensar en la posibilidad de que en algún momento las personas morales tuvieran voluntad propia y pudiesen cometer delitos como si se tratara de entes pensantes, que al igual que una persona física, tuvieran libre albedrío, pero es con la implementación del nuevo sistema penal adversarial, así como el surgimiento del Código Nacional de Procedimientos Penales, como se instituye en la legislación citada la responsabilidad penal de las personas morales.

Ahora bien, México, como parte integrante del concierto de las naciones, ha asumido diversos compromisos internacionales que tienen que ver con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, destacando entre ellos la firma de la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional" y la "Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción"; en este sentido, el artículo 10 del primer instrumento internacional mencionado señala lo siguiente:

10. Responsabilidad de las personas jurídicas.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en quien esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular porque se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece en su artículo 26 lo siguiente:

26. Responsabilidad de las personas jurídicas.

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados, con arreglo a la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular porque se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Según se sabe, el principio en materia de derecho internacional denominado *pacta sunt servanda* hizo que el gobierno mexicano reconociera la obligatoriedad de las convenciones signadas; de ahí que nuestro país se haya dado a la tarea de adecuar su marco legal para materializar sus compromisos internacionales, ya que como lo señaló el último informe de evaluación mutua practicado por el Grupo de acción financiera (GAFI), publicado en enero de 2018, se puntualizó que en México los principales problemas delincuenciales tienen que ver con corrupción, narcotráfico y defraudación fiscal, conductas que utilizan técnicas de lavado de dinero para tratar de legitimar el origen de los recursos ilícitos.

Derivado de lo anterior, en nuestro país se dieron reformas y adecuaciones tanto en el Código Penal Federal como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, a través de las cuales se insertaron diversos artículos en los que se tipifican las conductas que abren la

oportunidad de fincar responsabilidad penal a las personas morales, con lo que se destruye el paradigma que por muchos años prevaleció en los códigos federal y estatales en materia penal, donde dominaba el principio *societas delinquere non potest*, con lo que desde un inicio se asumía que las personas morales no podían delinquir y por tanto, no podían ser sujetas de responsabilidad penal.

En efecto, en el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales es donde aparece la regulación que dispone la eventual posibilidad de imputar a las entidades jurídicas la responsabilidad punitiva, en virtud de la cual, dichas entidades pueden ser llevadas a juicio, sometidas a proceso, y finalmente sentenciadas, en los términos siguientes:

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

En la anterior transcripción podemos reconocer varios elementos que construyen la conducta observada por el derecho penal, la cual permite identificar situaciones jurídicas o de hecho que hacen posible la realización del delito, y que condiciona ésta a la participación activa y categórica de una persona jurídica, sin la cual el resultado

material del delito no se alcanzaría. Con este tipo penal, las empresas a través de las cuales se realicen afectaciones principalmente de tipo patrimonial a terceros, serán imputadas y deberán responder por los daños generados; asimismo, si utilizando el nombre, imagen corporativa o marca, se produce el mismo daño patrimonial a terceros, e incluso las conductas desplegadas que constituyen el tipo penal requirieron del uso de bienes o activos propiedad de la entidad, como son vehículos, maquinaria, instalaciones o domicilio de la empresa para que a través del engaño o dolo se permitiera aparentar la licitud de un acto o negocio jurídico en perjuicio de otra empresa o de una persona física, también estaríamos en un escenario que actualiza la hipótesis del primer párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No debe pasar inadvertido, que el artículo referido hace mención a una circunstancia particular relativa al hecho de que se detectó que hubo inobservancia del “debido control de la organización”, lo que nos obliga a revisar si dentro de la entidad existía un mecanismo de prevención que permitiera advertir a los órganos de administración sobre los riesgos de la eventual comisión de un delito con ayuda de los bienes o infraestructura de la empresa, generando con ello la responsabilidad penal aludida por el primer párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales; aunado a lo anterior, hay que verificar si el mecanismo de prevención es eficaz o bien, determinar si de su vulneración es que se logró realizar la conducta sancionada por el derecho penal.

En este sentido, el artículo 11 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 11.- *Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.*

Las tendencias globales dejan ver que gran cantidad de países están implementando un marco regulatorio que involucra y compromete a los órganos de administración de las empresas para que se obliguen a diseñar e instrumentar mecanismos de control interno, a través de los cuales se puedan detectar situaciones de riesgo que den como resultado la eventual concreción de actos jurídicos constitutivos de delitos que pudieron materializarse gracias a la falta de atención o debida diligencia por parte de los responsables de administrar las empresas; dichos controles internos han recibido el nombre de *compliance*, que nace primero como una tendencia autorregulatoria mediante códigos de ética empresarial al no



haber una disposición expresa que obligara a establecer los controles corporativos, ahora con las nuevas disposiciones que otorgan la oportunidad de imputar responsabilidad a la empresas a falta de controles internos, el *compliance* toma una mayor fuerza y se convierte en una herramienta jurídica muy importante para prevenir que se pueda vincular a proceso a la entidad empresarial por las razones expuestas.

El efecto de comprometer a las empresas y a los responsables de su administración atiende al fenómeno mundial conocido como “criminalidad empresarial”, la cual ha disparado los indicadores de delitos de corte económico donde la participación de las empresas ha dominado el contexto de los negocios, circunstancias como las empresas fantasma constituidas con el único fin de evadir impuestos, la corrupción y desvío de recursos públicos mediante la simulación de operaciones, el lavado de dinero proveniente del narcotráfico y de otros delitos, tienen como común denominador la necesidad de contar con plataformas corporativas que permitan la implementación de un velo empresarial, con el cual se ocultan los datos de las personas u operadores del delito; de ahí la necesidad de vincular a quienes aparecen en los registros públicos como titulares de los bienes y derechos generados por la actividad delictiva: a las empresas.

Con base en lo anterior podemos afirmar que el *compliance* tiene como principal objeto disminuir los riesgos penales, lo que se logra mediante el pleno conocimiento de la entidad, cuidando los aspectos reputacionales de la empresa, cultivando la cultura del cumplimiento y de la integridad corporativa; con ello se podrá estar seguro de que nuestro negocio no tendrá problemas de índole penal. La herramienta del “debido cumplimiento” debe considerar los siguientes aspectos:

1. La designación de un oficial de cumplimiento, quien deberá vigilar y monitorear que los controles no sean vulnerados y que las políticas de prevención se cumplan cabalmente.
2. Diseño e implementación de un código de ética; tanto para los colaboradores como para los proveedores y clientes, que establezca las bases de conducta que permitan identificar aquellas relaciones que puedan poner en riesgo los procesos de cumplimiento dentro de la entidad.
3. Implementación de programas de capacitación y actualización respecto de leyes, reglamentos y normas en general que los colaboradores deban conocer para el mejor cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
4. Implementación de controles y auditorías con las cuales se verifique periódicamente el cumplimiento de los diversos procesos y políticas encaminadas a prevenir desviaciones en las actividades de la entidad.
5. Diseño e implementación de un manual de organización donde se ubiquen de forma clara las áreas que conforman la entidad y las actividades de cada una de ellas, así como identificar los mandos dentro de la empresa y a quienes deberá dirigirse un colaborador en caso de detectar cualquier desviación de los procesos y políticas de la empresa.
6. Políticas de contratación que eviten la incorporación a la empresa de personas que puedan poner en riesgo el diseño de cumplimiento de la misma.
7. Garantizar la transparencia y publicidad de las políticas de cumplimiento hacia el interior de la entidad.
8. Adopción de las mejores prácticas corporativas propuestas por los mecanismos del gobierno corporativo.

Con independencia de los aspectos mencionados, es importante destacar que las técnicas del *compliance* deben considerar la necesidad de conocer el negocio, identificar y evaluar los riesgos operativos, diseñar las medidas preventivas que se deben adoptar y finalmente, aplicar y evaluar el programa de cumplimiento, ya que de todo lo señalado depende la eficacia y eficiencia del “debido cumplimiento”; de lo contrario, todo se quedará en documentos o políticas contenidas en manuales sin aplicación ni beneficio alguno, pues en caso de recibir cualquier notificación relativa a la imputación de responsabilidad penal de la sociedad, habrá que demostrar y presentar evidencias de la existencia y aplicación del *compliance* para no permitir así la vinculación a proceso de la entidad colectiva.

Una vez analizado el primer párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es necesario revisar el complemento del mismo numeral que establece lo siguiente:

Artículo 421...

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Como se desprende de los párrafos que anteceden, es interesante observar que la responsabilidad de las personas jurídicas no desaparece, incluso cuando la personalidad jurídica de una empresa desaparezca, pues recordemos que los efectos legales y corporativos de una fusión o escisión, cuando éstos son totales, provocan la disolución de las empresas fusionadas o escindidas; sin embargo, la responsabilidad penal podrá trascender a dichos actos jurídicos, lo mismo sucederá cuando se proceda a la disolución

de la sociedad si se mantiene la identidad de los principales clientes, proveedores o empleados, con lo cual se podría proceder contra empresas fantasma, aún después de que éstas sean jurídicamente liquidadas, con independencia de la responsabilidad de las personas físicas involucradas.

Otro aspecto interesante concierne a la posibilidad de la exclusión del delito o bien, y a la extinción de la acción penal, que pueden beneficiar a una de las personas físicas involucradas; no obstante, dicho beneficio no necesariamente será otorgado a la persona moral, a menos que la conducta observada haya sido desplegada tanto por la persona física como por la moral, y no hubiera sido considerada como delito por alguna resolución judicial previa; tampoco afectará el procedimiento legal en contra de la entidad colectiva si alguna persona física se evade o sustrae de la acción penal.

El último párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los delitos por los que se podrá imputar responsabilidad penal a las personas morales serán los que se encuentren en el catálogo de delitos contenidos tanto en la norma federal como estatal, por lo que en materia federal, el artículo 11 bis del Código Penal Federal precisa los delitos por los cuales se podrá vincular a proceso a las empresas, siendo los siguientes:

Artículo 11 Bis. *Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:*

A. *De los previstos en el presente Código:*

I. *Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;*

II. *Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;*

III. *Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;*

IV. *Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;*

V. *Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;*

VI. *Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;*

VII. *Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;*

VIII. *Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;*

IX. *Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;*

X. *Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;*

XI. *Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;*

XII. Fraude, previsto en el artículo 388;

XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;

XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;

XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;

XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

I. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

II. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159, de la Ley de Migración;

III. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, de la Ley General de Salud;

IV. Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

V. Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VI. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los previstos en los artículos 9, 10, 11 y 15;

VII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

VIII. Defraudación Fiscal y su equiparable, previstos en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación;

IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;

X. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 111 Bis; 112; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter; 112 Quintus; 113 Bis y 113 Bis 3;

XI. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los previstos en los artículos 432, 433 y 434;

XII. De la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los previstos en los artículos 96; 97; 98; 99; 100 y 101;

XIII. De la Ley del Mercado de Valores, los previstos en los artículos 373; 374; 375; 376; 381; 382; 383 y 385;

XIV. De la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los previstos en los artículos 103; 104 cuando el monto de la disposición de los fondos, valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, exceda de trescientos

cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; 105; 106 y 107 Bis 1;

XV. De la Ley de Fondos de Inversión, los previstos en los artículos 88 y 90;

XVI. De la Ley de Uniones de Crédito, los previstos en los artículos 121; 122; 125; 126 y 128;

XVII. De la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los previstos en los artículos 110; 111; 112; 114 y 116;

XVIII. De la Ley de Ahorro y Crédito Popular, los previstos en los artículos 136 Bis 7; 137; 138; 140 y 142;

XIX. De la Ley de Concursos Mercantiles, los previstos en los artículos 117 y 271;

XX. Los previstos en el artículo 49 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas;

XXI. Los previstos en los artículos 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos.

XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable."

Como se puede observar, son muchas leyes y delitos por los que se puede establecer responsabilidad penal a las personas morales; es menester determinar cuáles serían las consecuencias legales o sanciones aplicables para las empresas involucradas, pues, según se verá, las sanciones pueden ir

desde una simple amonestación, pasando por una suspensión temporal de actividades, hasta la disolución de la empresa; en este contexto, el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala como sanciones para las personas morales responsables penalmente, las siguientes:

Artículo 422. Consecuencias jurídicas

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;

II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

III. Publicación de la sentencia;

IV. Disolución, o

V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;

b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;

d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;

e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y

f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

I. Suspensión de sus actividades;

II. Clausura de sus locales o establecimientos;

III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;

IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;

V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o

VI. Amonestación pública.

En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo que antecede, el artículo 11 bis del Código Penal Federal establece lo siguiente, en relación con las sanciones o consecuencias relativas a la responsabilidad penal de las personas morales:

Artículo 11 bis...

Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

a) Suspensión de actividades, por un plazo de entre seis meses a seis años.

b) Clausura de locales y establecimientos, por un plazo de entre seis meses a seis años.

c) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión, por un plazo de entre seis meses a diez años.

d) Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por un plazo de entre seis meses a seis años.

e) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores en un plazo de entre seis meses a seis años.

La intervención judicial podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. Se determinará exactamente el alcance de la intervención y quién se hará cargo de la misma, así como los plazos en que deberán realizarse los informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención judicial se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del Ministerio Público. El interventor tendrá derecho a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica, así como a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. La legislación aplicable determinará los aspectos relacionados con las funciones del interventor y su retribución respectiva.

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

En el último párrafo del artículo 11 bis consigna la posibilidad de atenuar las sanciones, ya que según indica, si la empresa sometida a responsabilidad penal cuenta con metodologías de *compliance*, aún cuando dicha herramienta no haya evitado la consumación del delito, servirá para disminuir una cuarta parte de la pena, siempre y cuando se demuestre que antes del hecho delictivo ya se contaba con políticas del debido cumplimiento, y que antes o después de la consumación de la conducta sancionada, la entidad colectiva logró disminuir, gracias al *compliance*, los daños provocados por la responsabilidad de la empresa.

Al iniciar el proceso de imputación para la persona moral se pueden decretar medidas cautelares, que irán desde el aseguramiento de bienes, hasta la suspensión de actividades de la entidad colectiva, debiendo notificar al representante legal el inicio de las diligencias para que se manifieste lo que a derecho de la empresa convenga; lo relevante del caso es que al tratarse de un procedimiento legal que puede trascender a los bienes de la entidad, así como a la libertad de sus integrantes, se habrá de observar el principio del "debido proceso" en términos del artículo

14 constitucional, por lo que deben agotarse todas las etapas del procedimiento previsto por el artículo 423 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

Artículo 423. Formulación de la imputación y vinculación a proceso

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.

Encaso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

Al conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán

ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.

A manera de recomendación final, es importante que se revisen los procesos administrativos y legales que se desarrollan en la cotidianeidad de la empresa, identificando aquellas situaciones en que la sociedad pueda llegar a tener relación o vinculación con situaciones de índole penal, pues según comentamos, hoy en día las empresas pueden ser vinculadas a proceso por conductas ajenas a la voluntad de sus socios o accionistas, pero al realizarse la conducta a la sombra de la entidad o bien, gracias a la estructura corporativa creada o de sus propios activos, empleados o clientes, pueden provocar las situaciones jurídicas para actualizar las conductas revisadas en el presente estudio.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y PERSONALES PERSONAS FÍSICAS

Introducción

Las deducciones autorizadas de las personas físicas es un rubro muy importante para determinar la base del ISR, tanto de los pagos provisionales como del ejercicio; por esta razón, comentamos deducciones y los principales requisitos que deben reunir las mismas, de las siguientes personas físicas:

1. Personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales conforme al régimen general de ley.
2. Personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF).
3. Personas físicas que tributan en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles.

También haremos referencia a las deducciones personales y al estímulo fiscal por el pago de algunas colegiaturas que las personas físicas pueden aplicar en la declaración anual.

Incluimos algunos ejemplos y casos prácticos relativos a este tema.

1. Personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales conforme al régimen general de ley

Deducciones que pueden efectuar tanto en los pagos provisionales del ISR como en el impuesto del ejercicio (art. 103, LISR)

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se haya acumulado el ingreso correspondiente.

Ejemplo de esta deducción es la devolución de un anticipo que ya se hubiera acumulado o bien, los descuentos o bonificaciones que mediante notas de crédito efectúe el contribuyente a sus clientes.

2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

3. Los gastos, entre otros: sueldos y salarios, honorarios a profesionistas, renta del local donde fabriquen los bienes, enajenen sus productos o presten sus servicios, gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, luz y teléfono, papelería y artículos de escritorio, aportaciones al Infonavit, SAR y jubilaciones por vejez e impuesto predial.

4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando los capitales hayan sido invertidos en los fines de tales actividades y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

5. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.

6. Las inversiones, tales como maquinaria, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de transporte.

7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Principales requisitos para su deducción

De conformidad con el artículo 105 de la LISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate (arts. 105, fracción I, LISR; 189, RISR)

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se esté obligado al pago del ISR (art. 105, fracción II, LISR).

3. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto en el caso de la deducción de inversiones (art. 105, fracción VI, LISR).

4. Que estén amparadas con comprobantes fiscales (arts. 27, fracción III, y 105, último párrafo, LISR; 29, CFF; regla 2.7.1.4, RMF 2018-2019)

5. Deben estar debidamente registradas en contabilidad (arts. 27, fracción IV, y 105, último párrafo, LISR)

Caso práctico

Determinación de la depreciación actualizada del ejercicio de 2019, de un escritorio para oficina.

DATOS

Monto original de la inversión \$15,000

Porcentaje de depreciación según los arts. 34 y 104, de la LISR 10%

Fecha de adquisición 15 de febrero de 2019

Periodo del ejercicio enero a diciembre de 2019

Número de meses completos en que se utilizó el bien en el ejercicio (marzo a diciembre) 10

Ultimo mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio en que se efectúa la deducción junio de 2019

INPC de junio de 2019 (supuesto) 106.434

INPC de febrero de 2019 (supuesto) 103.201

DESARROLLO

1o. Determinación de la depreciación del ejercicio.

| | |
|--------------------------------|----------------|
| Monto original de la inversión | \$15,000 |
| (x) Porcentaje de depreciación | 10% |
| (=) Depreciación del ejercicio | <u>\$1,500</u> |

2o. Determinación de la depreciación mensual.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Depreciación del ejercicio | \$1,500 |
| (÷) Doce | 12 |
| (=) Depreciación mensual | <u>\$125</u> |

3o. Determinación del factor de actualización.

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| INPC de junio de 2019 | 106.434 |
| (÷) INPC de febrero de 2019 | <u>103.201</u> |
| (=) Factor de actualización | <u><u>1.0313</u></u> |

4o. Determinación de la depreciación actualizada del ejercicio de 2019.

| | |
|---|-----------------------|
| Depreciación mensual | \$125 |
| (x) Número de meses completos en los que se utilizó el bien en el ejercicio | <u>10</u> |
| (=) Depreciación histórica del ejercicio de 2019 | 1,250 |
| (x) Factor de actualización | <u>1.0313</u> |
| (=) Depreciación actualizada del ejercicio de 2019 | <u><u>\$1,289</u></u> |

2. Personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF)

Deducciones que pueden efectuar tanto en los pagos bimestrales definitivos del ISR (sólo cuando no se opta por calcular los pagos mediante la aplicación de un coeficiente de utilidad) como en el impuesto del ejercicio, y requisitos (art. 111, sexto y décimo párrafos, LISR; regla 3.13.2, RMF 2018-2019)

Las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal podrán disminuir de los ingresos a que se refiere el numeral anterior las deducciones siguientes:

1. Las deducciones autorizadas en la LISR que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere la sección II del capítulo II del título IV de la LISR, denominada "Régimen de incorporación fiscal".

La RMF 2018-2019 señala que los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000, por la

adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición hecha.

2. Las erogaciones efectivamente llevadas a cabo en el bimestre de que se trate, destinadas a la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Para que se puedan efectuar las deducciones mencionadas en los numerales anteriores, las erogaciones deberán estar efectivamente pagadas.

Deducción de inversiones en un solo ejercicio (arts. 32 y 111, décimo párrafo, LISR)

Las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de las inversiones siguientes:

1. Activos fijos.
2. Gastos diferidos.
3. Cargos diferidos.

3. Personas físicas que tributan en el régimen de arrendamiento de bienes inmuebles

Deducciones que pueden efectuar tanto en los pagos provisionales mensuales o trimestrales del ISR como en el impuesto del ejercicio (arts. 115, antepenúltimo y penúltimo párrafos, LISR; 143 y 197, RISR)

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Los pagos hechos por el impuesto predial de los inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, planificación o cooperación para obras públicas que afecten a los inmuebles y, en su caso, el impuesto local pagado sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (art. 115, fracción I, LISR).

2. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al inmueble y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble (arrendatarios) (art. 115, fracción II, LISR).

3. Los intereses reales pagados por préstamos destinados a la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles arrendados (art. 115, fracción III, LISR).

Para estos efectos, se considera interés real el monto en que los intereses excedan al ajuste anual por inflación. Para determinar el interés real, en lo conducente se aplicará lo dispuesto en el artículo 134 de la LISR.

4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones sobre dichos salarios, efectivamente pagados (arts. 115, fracción IV, y 148, fracción VI, LISR).

Para poder deducir los salarios, comisiones y honorarios, éstos no deberán exceder en su conjunto de 10% del total de los ingresos anuales por arrendamiento.

| | |
|---|-----------------------|
| Ingresos anuales por arrendamiento | \$50,000 |
| (x) Porcentaje máximo de deducción | <u>10%</u> |
| (=) Importe máximo de salarios, comisiones y honorarios que se pueden deducir | <u><u>\$5,000</u></u> |

5. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes inmuebles (art. 115, fracción V, LISR).

6. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras (art. 115, fracción VI, LISR).

En caso de que las deducciones no se efectúen dentro del periodo al que correspondan, estas se podrán hacer en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

Principales requisitos para su deducción

Las deducciones autorizadas por arrendamiento deberán reunir, entre otros, los requisitos siguientes:

1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por arrendamiento (art. 147, fracción I, LISR).

2. Que estén amparadas con comprobantes fiscales (arts. 147, fracción IV, LISR; 29, CFF; regla 2.7.1.4, RMF 2018-2019).

3. Que los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT (arts. 147, fracción IV, LISR; 41 y 243, RISR).

Los pagos que se hagan mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán efectuarse mediante transferencias electrónicas de fondos.

4. Que estén debidamente registradas en contabilidad (arts. 147, fracción V, LISR; 244, RISR).

Se entenderá que se cumple con este requisito, incluso cuando se lleven en cuentas de orden.

5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan de conformidad con las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos (art. 147, fracción VI, LISR).

6. Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR. El comprobante fiscal se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración anual (art. 147, fracción VIII, LISR).

7. La fecha de expedición del comprobante fiscal de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción (art. 147, fracción VIII, LISR).

8. Que las deducciones hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate (arts. 147, fracción IX, LISR; 245, RISR).

9. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal (art. 147, fracción XIV, LISR).

10. Cuando las deducciones no se hagan dentro del periodo al que corresponda, se podrán efectuar en los siguientes periodos del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual (art. 197, RISR).

Deducción opcional sin comprobación (deducción ciega) tanto en los pagos provisionales mensuales o trimestrales del ISR como en el impuesto del ejercicio (arts. 115, segundo párrafo, LISR; 196, RISR).

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de inmuebles, sin importar si se destinan o no a casa-habitación, podrán optar por deducir el 35% de los ingresos por arrendamiento (sin comprobación), en lugar de las deducciones que indica el artículo 115 de la LISR. Quienes ejerzan esta opción podrán deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio, según corresponda.

Esta opción se deberá ejercer por todos los inmuebles que se tengan en arrendamiento, incluso por aquellos en los que se tenga el carácter de copropietario, a más tardar en la fecha en que se presente la primera declaración provisional del ejercicio; una vez ejercida no podrá cambiarse en los pagos provisionales subsecuentes del mismo ejercicio, y podrá variarse al momento de presentar la declaración anual.

Caso práctico

Caso práctico con deducción sin comprobación (“deducción ciega”)

Una persona física percibe ingresos por la renta de dos inmuebles destinados a casa-habitación.

Se desea conocer el monto del pago provisional del ISR de junio de 2019. Para tal efecto se aplica la opción de deducción sin comprobantes fiscales (deducción ciega).

DATOS

| | |
|--|----------|
| Ingresos por arrendamiento de junio de 2019 | \$35,000 |
| Deducciones de junio de 2019 | \$12,600 |
| Deducciones sin comprobación de junio de 2019 (\$35,000 x 35%) | \$12,250 |
| Impuesto predial de junio de 2019 | \$350 |

DESARROLLO**1. Determinación del ISR a cargo de junio de 2019.**

| | |
|--|--------------------------|
| Ingresos de junio de 2019 | \$35,000 |
| (-) Deducciones de junio de 2019, sin comprobación | <u>12,600</u> |
| (=) Ingreso acumulable | 22,400 |
| (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR | <u>12,009.95</u> |
| (=) Excedente del límite inferior | 10,390.05 |
| (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior | <u>21.36%</u> |
| (=) Impuesto marginal | 2,219.31 |
| (+) Cuota fija | <u>1,271.87</u> |
| (=) ISR a cargo de junio de 2019 | <u><u>\$3,491.18</u></u> |

4. Deducciones personales de las personas físicas**Deducciones personales que pueden aplicar en el cálculo del ISR del ejercicio, y requisitos (arts. 151, LISR, 250 a 257, 264, 266 y 269, RISR)**

Las personas físicas, que deseen determinar el impuesto del ejercicio, podrán hacer además de las deducciones autorizadas, las deducciones personales siguientes:

1. Los honorarios médicos, dentales y por servicios de psicología y nutrición, así como los gastos hospitalarios dentro de los que se incluyen los gastos estrictamente indispensables, efectuados por concepto de lo siguiente:

- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- Medicinas que se incluyan en los documentos que expidan los hospitales.
- Honorarios pagados a enfermeras.
- Honorarios pagados por análisis, estudios clínicos o prótesis.

Asimismo, se consideran incluidos en las deducciones personales mencionadas, los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$2,500, en el ejercicio, por cada uno de los beneficiarios, siempre que se describan las características de los lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista. Para los efectos anteriores, el monto que exceda de la cantidad antes referida no será deducible.

Los honorarios médicos, dentales y por servicios de psicología y nutrición, así como los gastos hospitalarios, se debieron haber efectuado por el contribuyente:

- Para sí.
- Para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- Para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Serán deducibles, siempre y cuando dichas personas no perciban durante el año de calendario, ingresos iguales o superiores al valor anual de la UMA.

Los honorarios médicos, dentales y por servicios de psicología y nutrición, así como los gastos hospitalarios, deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Para que proceda la deducción de los honorarios médicos, dentales y por servicios de psicología y nutrición, así como de los gastos hospitalarios, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. En caso de que se recupere parte de las cantidades erogadas, sólo se deducirá la diferencia no recuperada.

2. Los gastos de funerales efectuados por el contribuyente para su cónyuge o persona con quien vivió en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que no excedan del valor anual de la UMA.

Cabe observar que las erogaciones para cubrir funerales a futuro se considerarán gastos de funerales hasta el año en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.

Para que proceda la deducción de los gastos de funerales se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate, a instituciones o personas residentes en el país. En caso de que se recupere parte de las cantidades erogadas, sólo se deducirá la diferencia no recuperada.

3. Los donativos no onerosos ni remunerativos que cumplan los requisitos que consignan los artículos 151, fracción III, de la LISR y 267 de su reglamento, así como las reglas generales que para el efecto expida el SAT.

Los donativos que cumplan los requisitos antes señalados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones personales. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder de 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción para el caso de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda de 7%.

4. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de la casa-habitación de la persona física, contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero y siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de 750,000 udis.

En este caso, se considerarán intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio exceda al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando, por el periodo que corresponda, lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de la LISR.

5. Las aportaciones complementarias de retiro efectuadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley del SAR o en las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias

realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso las aportaciones cumplan los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.

El monto de esta deducción será hasta de el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que tales aportaciones excedan del equivalente a cinco veces el valor anual de la UMA.

6. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes, de los servicios de salud proporcionados por las instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente o cualquiera de las personas mencionadas en el rubro de honorarios médicos, dentales y por servicios de psicología y nutrición, y gastos hospitalarios.

7. Los gastos de transportación escolar de sus descendientes en línea recta (hijos), cuando sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para efectos de lo anterior, el monto que corresponda por concepto de transportación escolar se deberá separar en el CFDI, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente transferencias electrónicas de fondos o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Se entenderá que se cumple este requisito cuando la escuela de que se trate obligue a todos los alumnos a pagar el servicio de transporte escolar. Asimismo, para las escuelas es obligatorio comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

8. Impuesto local sobre ingresos por salarios.

Se podrán considerar deducción personal los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda de 5%.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 151 de la LISR, el monto total de las deducciones personales que podrán efectuar los contribuyentes en los términos indicados no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA, o de 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo los exentos; en ese límite no entran los gastos médicos derivados de incapacidades, los donativos ni las aportaciones complementarias de retiro y voluntarias.

Estímulo fiscal que permite deducir en el cálculo del ISR del ejercicio el pago de algunas colegiaturas

Personas físicas que pueden gozar de este beneficio (art. 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa)

Quienes gozarán de este beneficio serán las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los establecidos en el título IV de la LISR.

¿En qué consiste? (art. 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa)

Consiste en disminuir del resultado obtenido conforme a la primera oración del primer párrafo del artículo 152 de la LISR (base del ISR del ejercicio), la cantidad que corresponda, sin exceder los límites que se indican más adelante, por los pagos por servicios de

enseñanza (colegiaturas) correspondientes a los tipos de educación que se mencionan enseguida.

Tipos de educación que gozan de este beneficio (arts. 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa y 37, LGE)

Los tipos de educación que gozarán del beneficio fiscal que se señala en este apartado son los siguientes:

a) Básico, el cual está compuesto por los niveles siguientes:

- Preescolar.
- Primaria.
- Secundaria.

b) Medio superior, el cual comprende:

- El nivel de bachillerato.
- Los demás niveles equivalentes al de bachillerato.
- La educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Ambos tipos de educación son a los que se refiere la LGE.

Requisitos para gozar de este estímulo (arts. 1.8, 1.9 y 6.4 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, así como 79, fracción X, LISR)

Los pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas) deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Deberán efectuarse por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino,

ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el valor anual de la UMA.

b) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE.

c) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la LGE se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

d) Comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.

Casos en los que no será aplicable este beneficio (art. 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa)

El estímulo a que se refiere este apartado no será aplicable a los pagos siguientes:

- a)** Aquellos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno.
- b)** Los que correspondan a cuotas de inscripción o reinscripción.

Tampoco será aplicable el estímulo cuando los beneficiarios reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza (colegiaturas), hasta por el monto que cubran las becas o apoyos.

Obligación de las instituciones educativas comprendidas en el Título III de la LISR en relación con la expedición de comprobantes fiscales (art. 1.8 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa; regla 11.3.2, RMF 2018-2019)

Las instituciones educativas deberán separar en el CFDI el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno (colegiatura).

Los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas deberán cumplir los requisitos del artículo 29-A del CFF; en este sentido, respecto al requisito relativo a la clave del RFC de la persona a favor de quien se expida el CFDI, estarán a lo siguiente:

a) Dentro de la descripción del servicio deberán incluir los datos siguientes:

- El nombre del alumno.
- La CURP del alumno.
- El nivel educativo.
- Indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno y el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.

b) Independientemente de que la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave en el RFC de esta última.

Forma en que deberá realizarse el pago de colegiaturas (art. 1.9 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa)

Los pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas) deberán efectuarse mediante cualquiera de las opciones siguientes:

- a)** Cheque nominativo del contribuyente.
- b)** Transferencias electrónicas de fondos.
- c)** Tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Límites anuales de deducción en el pago de colegiaturas (Art. 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa)

La cantidad que se podrá disminuir en los términos del punto “¿En qué consiste?”, no excederá, por cada una de las personas beneficiarias, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la tabla siguiente:

Nivel educativo Límite anual de deducción

| | |
|-------------------------------|----------|
| Preescolar | \$14,200 |
| Primaria | \$12,900 |
| Secundaria | \$19,900 |
| Profesional técnico | \$17,100 |
| Bachillerato o su equivalente | \$24,500 |

Cuando las personas físicas realicen en un mismo ejercicio, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas) correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Caso práctico

Determinación del ISR del ejercicio de 2019 de una persona física que recibió ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles y que paga colegiaturas por dos hijos con estudios de nivel primaria y secundaria

Para efectos prácticos, se considera que la persona física recibió sus ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles únicamente de otras personas físicas, las deducciones autorizadas están amparadas con comprobantes fiscales y no tiene deducciones personales.

DATOS

| | |
|--|-----------|
| Ingresos gravados en el ejercicio 2019, efectivamente cobrados | \$441,700 |
| Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio, amparadas con comprobantes fiscales | \$322,300 |
| Importe anual de las colegiaturas pagadas de nivel primaria | \$18,600 |
| Importe anual de las colegiaturas pagadas de nivel secundaria | \$25,400 |

DESARROLLO

1. Determinación del ISR del ejercicio de 2019.

a) Determinación del importe de las colegiaturas pagadas en el año que la persona física podrá deducir en el ejercicio de 2019.

| Nivel de estudios | Colegiaturas pagadas en el año | Mayor que | Límite deducible en el ejercicio de las colegiaturas |
|-------------------|--------------------------------|-----------|--|
| Primaria | \$18,600 | > | \$12,900 |
| Secundaria | \$25,400 | > | \$19,900 |

Nota:

Debido a que el monto de las colegiaturas pagadas en el año de los niveles primaria y secundaria es superior al límite deducible anual conforme al Decreto del 26/XII/2013, de nivel primaria (\$12,900) y de nivel secundaria (\$19,900), serán estos últimos importes los que se deducirán en el ISR.

| | |
|---|------------------------|
| Límite deducible en el ejercicio de las colegiaturas de nivel primaria | \$12,900 |
| (+) Límite deducible en el ejercicio de las colegiaturas de nivel secundaria | <u>19,900</u> |
| (=) Importe total deducible de las colegiaturas que la persona física podrá deducir en el ejercicio de 2019 | <u><u>\$32,800</u></u> |

b) Determinación del ISR del ejercicio 2019 de la persona física, considerando la deducción de las colegiaturas.

| | |
|---|--------------------------|
| Ingresos gravados en el ejercicio 2019, efectivamente cobrados | \$441,700 |
| (-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio amparadas con comprobantes fiscales | <u>322,300</u> |
| (=) Ingreso acumulable | 119,400 |
| (-) Deducciones personales | <u>0</u> |
| (=) Base gravable previa | 119,400 |
| (-) Deducción de las colegiaturas | <u>32,800</u> |
| (=) Base del ISR del ejercicio de 2019 | 86,600 |
| (↓) Aplicación de la tarifa del artículo 152 de la LISR | ↓ |
| (=) ISR del ejercicio de 2019, considerando la deducción de las colegiaturas | <u><u>\$6,471.36</u></u> |

c) Determinación del ISR del ejercicio de 2019 de la persona física, sin considerar la deducción de las colegiaturas.

| | |
|--|---------------------------|
| Ingresos gravados por el ISR en el ejercicio 2019 | \$441,700 |
| (-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio, amparadas con comprobantes fiscales | <u>322,300</u> |
| (=) Ingreso acumulable | 119,400 |
| (-) Deducciones personales | <u>0</u> |
| (=) Base gravable previa | 119,400 |
| (-) Deducción de las colegiaturas | <u>0</u> |
| (=) Base del ISR del ejercicio de 2019 | 119,400 |
| (↓) Aplicación de la tarifa del artículo 152 de la LISR | ↓ |
| (=) ISR del ejercicio de 2019, sin considerar la deducción de las colegiaturas | <u><u>\$10,851.50</u></u> |

d) Determinación del beneficio en el ISR anual de la persona física.

| ISR del ejercicio de 2019 de la persona física, sin considerar la deducción del pago de ciertas colegiaturas A | ISR del ejercicio de 2019 de la persona física, considerando la deducción del pago de ciertas colegiaturas B | Diferencia (A - B) C | Beneficio de la deducción de las colegiaturas (C ÷ A x 100) D |
|---|---|-------------------------|--|
| \$10,851.50 | \$6,471.36 | \$4,380.14 | 40.36% |



Beneficios del recurso de revocación

Arturo Baltazar Valle

1. Es de fácil elaboración

a) Lo puede hacer el propio contribuyente.

El recurso de revocación, como todos los recursos administrativos, fue creado para facilitar la defensa del contribuyente y para que la autoridad perfeccione sus actos eliminando las ilegalidades descubiertas a través de los recursos presentados por los contribuyentes.

Está diseñado para que lo pueda elaborar el propio contribuyente, independientemente de su ocupación o actividad; esto es así, porque el recurso de revocación se debe presentar a través del buzón tributario (artículo 120), al cual sólo puede accederse por el propio contribuyente, de tal manera que el recurso de revocación lleva implícita la firma electrónica de dicha persona.

Es un medio de defensa optativo (Artículo 120, CFF), es decir, no es obligatorio agotarlo para poder avanzar a la siguiente instancia que es el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

b) Basta señalar lo que se pide

El agravio consiste en exponer las razones por las que se estima que la resolución es ilegal, ya sea porque los hechos se apreciaron en forma equivocada, porque no se realizaron o porque se hicieron en forma distinta, de tal manera que basta con señalar que es lo que se pide, dado que la autoridad debe resolver atendiendo a todos los argumentos expuestos en el recurso. Las siguientes jurisprudencias nos ayudarán a comprender cómo elaborar el agravio de forma sencilla:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Jurisprudencia: 1a./J. 81/2002. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVI, diciembre de 2002. Materia(s): común. Página: 61. Registro: 185425.

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO. De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Jurisprudencia: (V Región) 2o. J/1 (10a.). Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 22, septiembre de 2015, tomo III. Materia(s): Común. Página: 1683. Registro: 2010038.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN. EN QUÉ CONSISTE. Por concepto de violación debe entenderse la expresión de un razonamiento jurídico concreto contra los fundamentos de la sentencia reclamada, para poner de manifiesto ante esa potestad federal que los mismos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó o porque se aplicó sin ser aplicable, o bien porque no se hizo una correcta interpretación de la ley, o, finalmente, porque la sentencia no se apoyó en principios generales de derecho aplicables al caso concreto, por lo que al no haber expresado el quejoso verdaderos conceptos de violación, las alegaciones que hace son inatendibles.

Jurisprudencia: VI.2o. J/325. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Núm. 80, Agosto de 1994. Materia(s): Común. Página: 88. Registro: 210786.

2. La autoridad requiere lo que falte

El artículo 122 establece que el escrito del recurso deberá señalar: **a)** La resolución o el acto que se impugna, **b)** Los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y **c)** Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.

Sin embargo, en caso de que no se presenten alguno de estos requisitos, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con ellos. Si dentro de ese plazo no se expresan los agravios que cause la resolución o el acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se precisa el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a indicar los hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Al recurso habrá que adjuntarle documentos necesarios como el instrumento notarial que acredite la representación legal de quien lo firma electrónicamente, conocido como “el poder notarial”; también habrá que adjuntar la resolución que se impugna y sus constancias de notificación, para demostrar que el recurso se presenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan; pero no se alarme si al enviar el recurso se olvida de adjuntar las pruebas porque las puede presentar en un envío posterior como alcance a la presentación de su recurso sin que sea ilegal o bien, puede esperar a que la autoridad lo requiera; al respecto, el artículo 123 del CFF establece: “Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas”.

Así que no existe el riesgo de que no admitan su recurso o lo desechen; usted puede enviar su recurso y esperar a que le requieran el faltante o que le resuelvan, en todo caso las resoluciones contra las que no procede el recurso y los casos en que sí se puede sobreseer este medio de defensa constituyen listas que aparecen en los artículos 124 y 124 A del CFF.

3. El agravio no es una fórmula rígida

Probablemente haya escuchado decir que el agravio es un razonamiento lógico jurídico elaborado bajo principios de argumentación jurídica en el que se aplica lógica y se evitan errores y contradicciones; sin embargo, hacer

un agravio en un recurso de revocación no es algo tan complicado; al contrario, veamos cómo realizarlo.

a) Tenga presente algunas obligaciones de la autoridad

Recuerde que las resoluciones de las autoridades deben estar fundadas y motivadas.

Por fundamentación debemos comprender a todos los artículos que se refieren a las facultades que ejercieron las autoridades y aquellos preceptos que aluden a las obligaciones del contribuyente observadas por la autoridad, así como a las normas que establecen la infracción y la sanción.

En cuanto a la motivación, hemos de identificar los hechos a que se refiere la autoridad en la resolución, hechos que se realizaron, aquellos que no y debieron haberse efectuado.

Asimismo, se deberán tener presentes algunos requisitos de las actuaciones; por ejemplo, el acta que se haya levantado deberá reunir el requisito de la circunstanciación, es decir, llenar los elementos de "tiempo, modo y lugar", lo que conoceremos cuando nos preguntemos "cuándo, cómo y dónde".

Se deberán estudiar todos los artículos que se citan en la resolución para cerciorarnos de que si son aplicables a los hechos observados, en caso de que no se haya citado el artículo, fracción, inciso o subinciso exactamente aplicable al caso concreto, habrá falta de fundamentación.

Si se citaron los artículos correctos pero la fracción es otra, estaremos en presencia de una fundamentación indebida y, si no existe un precepto que establezca la conducta observada como una infracción, se tratará de una resolución infundada.

Cuando revisemos el texto de la resolución, podremos observar tres condiciones que llevan a que se revoque la resolución en su totalidad sin posibilidad de componerla emitiendo otra nueva:

- **Cuando los hechos no se realizaron.**

Esto se actualiza cuando, por ejemplo, se impugna una resolución determinante de multa por no emitir el CFDI de una operación consistente en venta de vino por \$350 y licores por \$1,300. En este caso nadie podrá saber qué cantidad de vino se vendió, si se vendió a granel o en botellas de determinada capacidad y menos la marca del vino; lo mismo sucede con el licor, porque son datos imprecisos, ambiguos o genéricos que no permiten conocer el hecho concreto y menos aún defenderse; entonces bastará con negar que el verificador haya presenciado esa venta; además, en el acta tendría que haberse precisado que las cantidades se pagaron; de lo contrario, no habrá obligación de emitir y menos entregar el CFDI, porque no se han demostrado los hechos; es decir, no podemos afirmar que se realizaron.

- **Si lo hechos se apreciaron en forma equivocada.**

Puede suceder que la autoridad señale en su resolución que en presencia del contribuyente el visitador observó que, una vez realizado el pago, el cliente solicitó su CFDI y el contribuyente no se lo dio, pretendiendo con ese hecho configurar la infracción y sancionar al contribuyente; sin embargo, no existe manifestación del contribuyente, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que se haya negado a entregar el CFDI, por lo que el argumento de defensa sería que el CFDI no se puede entregar porque es un documento digital que no se puede tocar, pesar o medir; por esta razón para ser entregado se requiere de un medio de almacenamiento de archivos electrónicos

como puede ser una USB o un CD mínimo, y en ninguna parte del acta aparece el hecho de que el cliente haya proporcionado el medio de almacenamiento; en consecuencia, se apreciaron los hechos de manera equivocada porque no existe obligación de entregar el CFDI en los casos en que no se proporcione el medio adecuado.

- **Si los hechos se realizaron en forma distinta.**

Esto sucede cuando el visitador observa que una erogación del contribuyente visitado no fue pagada con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, es decir, para el contribuyente proveedor, y todo porque el contribuyente expidió un cheque a nombre de una persona física que no es su trabajador y se alega que éste efectuó el pago al proveedor y obtuvo el CFDI a nombre del contribuyente. La autoridad insistirá en que la erogación no es deducible para el ISR; no obstante, podremos demostrar que existe el pago a través de terceros y que el tercero no tiene obligación de pagar con cheque al proveedor. Así concluiremos que la autoridad apreció los hechos de manera equivocada al pretender que exista un cheque para abono en cuenta al proveedor.

b) Los artículos que se consideren violados

El segundo párrafo del artículo 133 del CFF establece que la autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

En consecuencia, no se preocupe si se ha equivocado al señalar la fracción o el artículo que usted consideró violado por la autoridad.

4. Se resuelve en un plazo breve.

El recurso se debe resolver en un plazo máximo de tres meses, los cuales pueden prolongarse en caso de que la autoridad emita y notifique un requerimiento al recurrente; en tal caso, se suspende el plazo y se reanuda en el momento en que el contribuyente cumple con lo requerido.

Este es el medio de defensa más rápido en materia fiscal.

En caso de que la autoridad no notifique la resolución dentro de ese plazo no hay problema para el contribuyente porque tiene dos opciones: una consiste en esperar hasta que la autoridad notifique la resolución, y la otra en considerar que la autoridad resolvió, fictamente, en sentido negativo. Esto porque el particular necesita contar con una resolución expresa o ficta para poder impugnar en la siguiente instancia en caso de que la resolución no le sea favorable.

Además, la autoridad fiscal, al resolver el recurso, tiene obligación de fundarse en derecho y examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, y está facultada para invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

5. Se conocerá el criterio de la autoridad

La gran ventaja, además de las ya mencionadas, consiste en conocer el criterio de la autoridad para defender su resolución. Al conocer los artículos y las razones de la autoridad podremos enderezar una defensa mejor en contra de la resolución recurrida y en contra de la resolución al recurso de revocación.

Al resolver el recurso de revocación, la autoridad estará impedida para mejorar los motivos y fundamentos de la resolución recurrida y no podrá introducir hechos que no se encuentren en la resolución recurrida, así que se verá obligada necesariamente al contenido exclusivo de la resolución.

No existe otro medio de defensa que le ofrezca mayores beneficios. No se necesita ser abogado titulado para elaborar el recurso, basta con saber cómo hacerlo y para ello se requiere práctica y, tal vez, la asesoría de quien ya lo haya hecho.

6. Recomendaciones

- a) Evite repeticiones, porque incrementan el riesgo de contradecirse.
- b) Utilice un lenguaje claro y palabras apropiadas a fin de evitar ambigüedades.
- c) No califique a las personas, describa las conductas.
- d) Afirme lo que pueda demostrar.
- e) Niegue en forma lisa y llana, nunca niegue apoyándose en una afirmación.
- f) Utilice un agravio para cada ilegalidad.
- g) Señale el tipo de documento que ofrece: original, copia, fotocopia, fotocopia certificada, impresión de un documento digital, representación impresa, archivo electrónico, documento digital, etcétera.
- h) Pida algo concreto: me tenga por presentado por mi propio derecho; admita las pruebas ofrecidas y concédalas valor probatorio pleno. condene a la autoridad a la devolución de la cantidad cierta, etcétera.
- i) Lea todos los artículos que se citan en la resolución.

Rectificación de la prima de grado de riesgo por parte del IMSS

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García

Para poder entender los procedimientos internos del IMSS con respecto a la obligación que tienen los patrones en materia de determinación de la prima de grado de riesgo, se sabe que de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Seguro Social, las empresas están obligadas a revisar anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta aumenta o disminuye respecto al grado de riesgo anterior declarado. La prima sólo podrá variar en una proporción no mayor al uno por ciento en relación con la del año inmediato anterior, tomando en cuenta los riesgos de trabajo terminados en el año de calendario que corresponda.

Asimismo, una vez cumplida esta obligación el instituto tiene la facultad de verificar y confrontarla con sus registros con la finalidad de determinar si hay discrepancia y no es congruente con la del propio IMSS; si es así hará la rectificación a la prima conforme a la "Resolución de rectificación de prima en el seguro de riesgos de trabajo", misma que procederá a notificar a los patrones.

Ahora bien, aun cuando este acto administrativo es definitivo y afecta la esfera jurídica del patrón, incluso recibida la resolución de modificación de grado de riesgo, no significa que la información que se haya enviado sea incorrecta y lo que procede hacer es que la persona o personas encargadas del área de nóminas y recursos humanos de la empresa verifiquen y analicen los riesgos de trabajo reportados en la resolución, si proceden o no, y verifiquen si la persona reportada es o no trabajadora, si la fecha es correcta, si los días de incapacidad efectivamente coinciden con el de la

incapacidad médica (ST-2), si el número de trabajadores expuestos al riesgo es correcto, etc. De la misma forma, al verificar la existencia de alguna incapacidad total o parcial de un trabajador, deberá confirmarse si es procedente al igual que el porcentaje de incapacidad reportado; esto es, deberá realizarse un análisis cuidadoso de todas las incidencias reportadas en la resolución, ya que de ello dependerá que el porcentaje de la prima dada a conocer sea correcto o no; el análisis deberá apoyarse con documentos para demostrar que dicho porcentaje es el manifestado en la declaración anual y por ende, que la resolución de rectificación de grado de riesgo es ilegal.

De esta forma, al no estar de acuerdo con los datos comunicados, que pueden incrementar la prima de grado de riesgo, se tienen los siguientes medios de defensa:

1. Escrito de desacuerdo (artículos 41 al 43, Racerf).
2. Recursos de inconformidad (artículos 294, LSS, y 9o., Reglamento de inconformidad).
3. Juicio contencioso administrativo (artículos 295, LSS, y 13, fracción I, y 58-2 de la Ley Federal de lo Contencioso Administrativo).

Comentamos enseguida cada uno de ellos.

1. Escrito de desacuerdo. Lo establece el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (Racerf) en su artículo 41, el cual a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 41. *El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.*

Este procedimiento se deberá efectuar por escrito y presentarse ante la propia subdelegación administrativa del IMSS que emitió el acto, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

El escrito correspondiente no requiere de formalidades especiales; sin embargo, deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del patrón.
2. Número de registro patronal.
3. Nombre de la persona que promueve la petición y el testimonio de poder con el que acredita su personalidad en caso de ser una persona moral.
4. Señalar por qué es incorrecta la modificación en el seguro de riesgos del trabajo; se recomienda, en su caso, que se presenten las pruebas documentales con que cuente el patrón para demostrar la improcedencia de la resolución de la autoridad.

En términos generales, para que la autoridad emita una decisión deberá tomar en cuenta los datos y documentos que aparecen en sus controles y registros internos, tales como los formatos ST-7 y ST-2, así como aquellos documentos con que cuente el patrón para desvirtuar las afirmaciones del instituto.

En el acto administrativo, entre otras cosas, se dan a conocer el nombre del trabajador, su número de seguridad, la fecha del riesgo, los días subsidiados y la fecha de la alta médica; puede suceder que se esté frente a un riesgo de trabajo pero que sucedió en el trayecto del domicilio del empleado a la empresa o viceversa; en este tipo de casos, el artículo 72 de la Ley del Seguro Social señala que para la siniestralidad de las empresas no deben computarse estos incidentes, y solo bastará para acreditar lo anterior exhibir como prueba en el escrito de desacuerdo el formato ST-7, denominado: **“Aviso para calificar probable riesgo de trabajo”**, que en el subtítulo “Circunstancias en que ocurrió el riesgo” si se trata de un accidente en la empresa, en una comisión, en trayecto a su domicilio, etcétera; por tanto, si es en trayecto bastará con presentar este documento para que se declare válido el argumento y se modifique la prima determinada.

Al respecto, la Primera Sala Regional Noroeste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió el siguiente criterio, publicado en la revista de ese tribunal, No. 27, marzo de 1982, página 312, que a la letra dice lo siguiente:

SEGURO SOCIAL. EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO NO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE LAS CLASES Y GRADO DE RIESGO. En los términos del artículo 82, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, al accidentarse un trabajador al trasladarse de su domicilio al centro de labores, o viceversa será considerado accidente de trabajo, pero no se tomará en cuenta para la fijación de las clases y grado de riesgo.

En caso de que la respuesta del IMSS sea desfavorable y se esté plenamente cierto en la información que se tenga se procederá a los dos siguientes puntos, considerando lo que el artículo 43 del Reglamento del IMSS establece:

Artículo 43. *La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.*

En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.

También hay que tener en cuenta que el instituto tiene un periodo de tres meses para resolver la solicitud, y en caso de que no responder se considerará negativa la respuesta y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2. Recurso de inconformidad. Este medio de defensa se encuentra previsto en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, el cual remite expresamente al Reglamento del Recurso de Inconformidad:

Artículo 294. *Cuando los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios consideren impugnabile algún acto definitivo del Instituto, podrán recurrir en inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento, o bien proceder en los términos del artículo siguiente.*

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones del Instituto que no hubiesen sido impugnados en la forma y términos que señale el reglamento correspondiente, se entenderán consentidos."

Este recurso administrativo establece entre otras formalidades que el escrito que se interponga incluya lo siguiente:

1. El nombre y firma del recurrente.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Número de registro patronal o de seguridad social, en caso de que el inconforme sea el trabajador.
4. Identificar el acto a impugnar, es decir, precisar el número de resolución, el número de crédito, el periodo e importe, la fecha de notificación y la autoridad que emitió el acto.
5. Deberán narrarse los hechos, manifestarse los agravios y las pruebas que se ofrezcan.

El término legal será de 15 días hábiles y deberá presentarse ante la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional. En esta instancia la ley y su reglamento exigen determinadas formalidades para su presentación; se sugiere la asesoría de un abogado especialista en la materia que elabore debidamente el escrito que contenga el recurso administrativo señalado, pues en caso de ser desfavorable a los intereses del patrón, éste podrá combatirlo a través del juicio contencioso administrativo correspondiente.

En la práctica no es usual que los patrones presenten recursos de inconformidad, toda vez que la propia Ley del Seguro Social establece que es opcional para ellos hacer valer el recurso o bien presentar el juicio contencioso administrativo, por lo que se recomienda pasar directamente al litigio fiscal.

3. Juicio contencioso administrativo.

Este medio de defensa puede proceder después de que se haya contestado el recurso de inconformidad o realizarse directamente después de que el IMSS haya dado contestación a la carta inicial contra las resoluciones de modificación de grado de riesgo. El término legal es de 45 días hábiles y deberá presentarse en las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y al ser una instancia legal se sugiere que lo elabore un abogado especialista en la materia.

El artículo 295 del Racerf indica que si hay controversias a las resoluciones, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Artículo 295. *Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

Hay muchos factores que normalmente el instituto no toma en cuenta, y un argumento usual en el juicio contencioso administrativo es el relativo a que en la resolución de modificación de grado de riesgo se incluya a trabajadores que aún no ha sido dados de alta médica y por ende, debe mencionarse en la declaración anual correspondiente al año en que se declare apto para trabajar.

Es importante destacar que el artículo 2, fracción VII, del Racerf, sin que amerite mayor explicación, establece lo siguiente:

“Artículo 2. *Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:*

...
VII. *Riesgos de trabajo terminados: siniestro concluido por alta médica de un trabajador que ha sido declarado apto para continuar sus labores; por el inicio de una incapacidad permanente o parcial o total o por la muerte del trabajador siniestrado.*

Por lo que si el riesgo ocurrió en un periodo, es decir, si el trabajador se accidentó en 2018 y es hasta 2019 cuando se expide por parte del Seguro Social el alta médica (ST-2), será entonces cuando el patrón esté obligado a incorporarlo y reportarlo en la declaración anual de este año y no en la de 2018, ya que aún se encontraba sujeto a incapacidad el empleado.

De esta forma el contenido del artículo 2, fracción VII, guarda relación con el artículo 32, fracción I, del Racerf, conforme al cual, caso terminado es aquel en el que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta médica y declarado apto para continuar sus labores:

Artículo 32. *Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo con las reglas siguientes: (...)*

Este criterio lo sustenta la Sala Regional del Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la tesis que a continuación se transcribe (en la revista de ese órgano colegiado, de febrero de 1992, página 11), que, aun cuando se refiere al reglamento anterior al vigente, se puede aplicar al actual, debido a la misma situación legal:

DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO CONFORME AL CUAL EL PATRÓN DEBE CUBRIR SUS PRIMAS AL IMSS. DEBE BASARSE EN LOS RIESGOS QUE TERMINEN EN EL PERIODO ANUAL INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL POR EL CUAL SE EFECTÚE LA MODIFICACIÓN SIN IMPORTAR QUE DICHS RIESGOS SE HUBIERAN INICIADO CON ANTERIORIDAD A ESTE PERIODO. *Es correcta la interpretación que las autoridades hacen de los artículos 80 de la Ley del Seguro Social y 24 fracción III del Reglamento para la Clasificación de las Empresas y Determinación del Grado de Riesgos del Seguro de Riesgos del Trabajo, en el sentido de que los riesgos que se deben considerar para determinar el grado de riesgo de una empresa, son los que se presenten o realicen dentro de la empresa y concluyan en el período anual inmediato anterior a aquel en que se hace la determinación; resultando inaceptable la interpretación que de los mismos hizo la actora, en el sentido de que sólo se deben considerar los riesgos que inicien y concluyan en el mismo año de calendario, ya que tal interpretación va en contra de la finalidad que persigue la Ley del Seguro social, en el sentido de que las empresas cubran las primas del Seguro de Riesgos del Trabajo, con base en la siniestralidad ocurrida en la empresa en el período previsto por la ley, pues de aceptarse la interpretación de la actora, esto haría que los riesgos más graves cuya recuperación rebasara el año de calendario, o bien, cualquier riesgo que ocurriera en un año de calendario y se concluyera en cualquier fecha posterior al 31 de diciembre de ese año, no podría ser considerado para determinar el grado verdadero de riesgo de esa empresa sobre el que debe cubrir las primas correspondientes.*

Conviene además tener presente la tesis de la Primera Sala Regional Norte-Centro del propio Tribunal Federal, publicada en la revista de agosto de 1995, página 27, cuyo texto es el siguiente:

RIESGOS TERMINADOS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE LAS EMPRESAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley del Seguro Social, procede la disminución o aumento del grado de riesgo de las empresas cuando el promedio del producto del índice de frecuencia por el de gravedad de los riesgos realizados y terminados en la misma en el lapso que fije el reglamento, sea inferior o superior al correspondiente al grado de riesgo en que se encuentran cotizando, y si bien en la Ley del Seguro Social no existe una definición de lo que debe entenderse por riesgos terminados, esto no autoriza a sostener válidamente que deba entenderse que los riesgos ocurridos han de estimarse terminados, una vez transcurridos los dos años a que se refiere el artículo 68 de la Ley del Seguro Social, pues tal numeral únicamente hace referencia al carácter provisional de la pensión asignada a los asegurados, y de ninguna manera el tipo de riesgo sufrido o sus consecuencias, pues debe considerarse que el régimen del Seguro Social tiene como finalidad primordial, garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, cubriendo las contingencias que se especifican en el propio Ordenamiento, mediante presentaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas en la ley y sus Reglamentos, por lo que debe estimarse como riesgos terminados, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Clasificación de las Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, aquellos en los que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta y declarado apto para continuar sus labores, o cuando se inicie una incapacidad permanente parcial o total o cuando ocurra la muerte del trabajador.

Juicio No. 706/93. Sentencia de 6 de septiembre de 1994, por unanimidad de votos. Magistrado Instructor: Lorenzo Javier Gómez Torres. Secretaria: Lic. Alma Orquídea Reyes Ruíz.

Cabe observar que este medio de defensa no es la última instancia legal, ya que si el tribunal competente declara la validez del acto impugnado, el patrón estará en posibilidad de promover el juicio de amparo directo; en cambio, si se declara la nulidad de la resolución, el Seguro Social tendrá a su alcance el recurso de revisión fiscal.

Prodecon

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) tiene a su cargo ayudar en las controversias suscritas entre las dependencias fiscales y los contribuyentes; en este sentido se llega a acuerdos conclusivos que son impugnables, ya sea a favor de las instituciones o de los contribuyentes; de ahí que pueda ser un medio de defensa más a favor de los patrones.

Finalmente, debe señalarse que el IMSS, además de rectificar la prima de riesgos de trabajo, puede imponer a los patrones una multa de 20 a 350 veces la Unidad de medida y actualización (de \$1,769.80 a \$30,971.50) si no se llevan los registros sobre los riesgos de trabajo o no se mantienen actualizados los mismos, de acuerdo con los numerales 304-A, fracción XII, y 304-B, fracción IV, de la LSS.

Con este trabajo se ha querido hacer saber a las empresas la diversidad de instrumentos legales para poder controvertir cuando el IMSS emite resoluciones de modificación de prima de grado de riesgo, y en caso de ser necesario llegar hasta las últimas instancias, ya sea mediante el juicio contencioso administrativo o mediante la ayuda de la Prodecon con la aplicación de acuerdos conclusivos.



Origen de las finanzas

María Elena Betel Becerril Sánchez

Introducción

Si bien en nuestro país las empresas se involucran en los temas del tributo, no le han dado importancia a las finanzas en las decisiones de mayor significancia. De ahí que por este motivo dedicaremos una serie de artículos sobre este tema.

Comenzamos con hacer referencia al origen de las finanzas.

Cronología

Podría ubicarse el inicio de las relaciones financieras en 1920, cuando las innovaciones tecnológicas y las nuevas industrias requirieron financiamiento.

La depresión económica de 1930 obligó a atender de mejor manera aspectos de defensa: supervivencia, preservación de liquidez, quiebras, liquidaciones y reorganizaciones. Se incrementaron las regulaciones y hubo mayor control gubernamental de los negocios; esto permitió el desarrollo de la información financiera y la necesidad de un mayor análisis financiero.

Durante la década de 1940 continuó la dinámica impuesta en los años de 1920 a 1930. La empresa inicia su análisis considerando principalmente el punto de vista del inversionista, sin dar énfasis a la toma de decisiones.

Se atiende demasiado el flujo de efectivo a partir de aspectos de planeación y control. En los años de 1950 se da mayor importancia al uso del presupuesto de capital. Se utiliza el valor presente, que permite mejorar los métodos y técnicas para seleccionar proyectos de inversión de capital.

En los años de 1960 se desarrolla la teoría del portafolio y se aplica a la administración financiera.

En la década de 1970, el modelo de valoración de los precios de los activos de capital alcanza un grado importante de progreso y se aplica a la administración financiera.

Durante los años de 1980 se da primordial atención a la irregularidad del mercado sobre el valor de las acciones. Se acentúa la relevancia del manejo de la información entre la administración, los inversionistas en valores de la empresa y otros accionistas, como clientes, proveedores y empleados.

En 1990 se identifica la definición del costo de oportunidad conforme a los que la aportan, así como la globalización de las finanzas, mejores precios de los recursos, competencia entre proveedores de capital y de los servicios financieros, y cambios significativos del entorno.

Considerando que el objetivo fundamental de las finanzas se centra en la obtención de recursos monetarios y su aplicación eficiente con objeto de maximizar las utilidades, de la misma forma se hace mención a la generación de valor en las empresas. Este punto ha sido tratado con amplitud en una de nuestras colaboraciones donde hicimos referencia a la valuación de las empresas.

La disciplina de las finanzas, o finanzas de la empresa, como se le conocía originalmente, surgió del mismo proceso de inicio y evolución de las relaciones financieras.

En Estados Unidos se dio esencialmente un pensamiento acerca de las finanzas en particular, y partió en diversas direcciones, a finales del siglo XIX.

En los escritos financieros se puede apreciar que en la década de 1920 dominaban cuatro temas importantes sobre el estudio de las finanzas corporativas, a saber:

1. La necesidad de recursos de capital para financiar la expansión, el crecimiento, y en algunos casos, la supervivencia.
2. La necesidad de administración financiera profesional.
3. La necesidad de un equilibrio entre la administración técnica y financiera.
4. La necesidad de rendición de cuentas y apertura.

La economía es otro aspecto muy relevante a tomar en cuenta en la organización; se ha hecho más científica a partir de la década de 1950, y se ha observado mayor énfasis en las matemáticas, la estadística y los modelos financieros. Esta tendencia se constituyó en los tiempos de Alfred Marshall, a finales del siglo XIX y principios del XX.

Marshall, un matemático egresado de Cambridge, aplicó las matemáticas a los problemas económicos y financieros de manera sistemática.

Ya hemos hablado de Alfred Marshall cuando hicimos referencia al tema del EVA; retomamos aquí su comentario: *“Cuando un hombre se encuentra comprometido con un negocio, sus ganancias para el año son el exceso de ingresos que recibió del negocio durante el año menos sus desembolsos en el negocio”*.

Nuevas teorías de la economía financiera se dieron en la década de los años de 1960, las llamadas teorías de valoración de opciones desarrolladas por Fisher Black, Myron Scholes y Robert Merton

Insistimos una vez más, en resaltar cómo las finanzas juegan un papel importante en la toma de decisiones de cualquier empresa.

Ciclo de compras

Leticia Mayela Meza Pérez

Introducción

El ciclo de egresos se integra por el ciclo de nóminas y el ciclo de compras. En el artículo anterior comentamos los aspectos relevantes del ciclo de nóminas; en esta ocasión hablaremos del ciclo de compras, que es de vital importancia en una empresa debido a que es el punto de inicio de su ciclo operativo ya que es necesario adquirir bienes para la comercialización o la producción de artículos o la prestación de servicios; por tal motivo requiere una atención especial por parte de la administración, donde lo que se adquiere se relaciona de forma directa con la actividad productiva o con la comercialización, el volumen de las compras se relaciona con el nivel de inventarios, la función de compras con las actividades de recepción, almacenes, cuentas por cobrar, etc.; es decir, el ciclo de compras se vincula en forma directa con la eficiencia de una entidad.

Ciclo de compras

La operación de compras es el conjunto de actividades que desarrolla una empresa para adquirir los recursos necesarios, principalmente de carácter material, para la realización de sus objetivos.

En virtud de que existen diferencias de tiempo entre la recepción de los recursos y el pago de éstos, deben considerarse también como parte de este ciclo las cuentas por pagar.

El ciclo de compras de una empresa incluye todas aquellas funciones que se requieren llevar a cabo para:

- La adquisición de bienes, mercancías y servicios.
- El pago de las adquisiciones anteriores.
- Clasificar, resumir e informar lo que se adquiere y lo que se paga.

El ciclo de compras contiene la adquisición y el pago de:

- Inventarios.
- Activos fijos.
- Servicios externos.
- Suministros o abastecimientos.

En este ciclo se clasifica la adquisición de los recursos antes mencionados entre diversas cuentas de activo y de resultados. Dado que hay diferencias en tiempo entre la recepción de los recursos y el pago de los mismos, deben considerarse también como parte de este ciclo las cuentas por pagar y los pasivos acumulados derivados de la adquisición de dichos recursos.

Las funciones, asientos contables comunes, formas y documentos importantes, etc., del ciclo de compras que se describen más adelante, son aquellas que podrían considerarse como típicas de este ciclo.

Funciones típicas

Las funciones típicas de compras pueden ser:

- Selección de proveedores.
- Preparación de solicitudes de compras.
- Función específica de compras.
- Recepción de mercancías y suministros.
- Control de calidad de las mercancías y servicios adquiridos.
- Registro y control de las cuentas por pagar y los pasivos acumulados.
- Desembolsos de efectivo.
- Asientos contables comunes

Dentro del ciclo de compras cabe distinguir los siguientes asientos contables comunes:

- Compras.
- Desembolsos de efectivo.
- Pagos anticipados.
- Acumulaciones de pasivos.
- Ajustes de compras.

Formas y documentos importantes

Ejemplos de formas y documentos importantes del ciclo de compras:



REQUISICIÓN DE COMPRA

Documento físico o electrónico que se utiliza para realizar un pedido de un bien o servicio, y que debe contener las siguientes características:

- ✓ Lugar y fecha
- ✓ Nombre del solicitante
- ✓ Departamento del solicitante
- ✓ Centro de costos del solicitante
- ✓ Número del proyecto
- ✓ Nombre del artículo
- ✓ Código o número del artículo
- ✓ Cantidad solicitada
- ✓ Proveedor o sugerencia del mismo
- ✓ Fecha de entrega requerida

CONFECCIONES TELY, S.A.
Ruc. 129391-9283

REQUISICIÓN DE COMPRA No: 0001

DEPTO QUE SOLICITA: PRODUCCIÓN

FECHA DEL PEDIDO: 05/01/2004 FECHA DE ENTREGA: 28/01/2004

| CANTIDAD | UNIDAD | ARTÍCULOS |
|----------|--------|---|
| 1,500 | yardas | Tela blanca 60% algodón y 40% poliester |
| 300 | yardas | Tela amarilla 60% algodón y 40% poliester |
| 10 | rollos | Hilo blanco core 40 kobav 40 |
| 2 | rollos | Hilo amarillo core 40 kobav 40 |
| 7000 | Unidad | Botones blancos N° 18 |
| 1,400 | unidad | Botones amarillos N° 18 |
| 1,200 | unidad | Etiquetas |

Elaborado Por: _____ Autorizado Por: _____ Recibido Por: _____

Imprenta San Sebastián, Managua - Nicaragua Tel: 283 3843 Fax: 283 7364

ÓRDENES DE COMPRA

Documento que emite el comprador para pedir mercaderías al vendedor, y donde se indica cantidad, detalle, precio y condiciones de pago, entre otras.

CONFECCIONES TELY, S.A.
Ruc. 129391-9283

ORDEN DE COMPRA No: 0001

Proveedor: TIENDAS ML, S.A.

Fecha del pedido: 05/01/2004 Fecha de pago: 29/01/2004
Términos de entrega: En las instalaciones de la fábrica

Sírvanse por este medio suministrarnos los siguientes artículos

| No. | ARTÍCULO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------|---|----------|-----------------|---------------|
| 1 | Tela blanca 60% algodón y 40% poliester | 1,500 | 45 | 67,500 |
| 2 | Tela amarilla 60% algodón y 40% poliester | 300 | 45 | 13,500 |
| 3 | Hilo blanco core 40 kobav 40 | 10 | 20 | 200 |
| 4 | Hilo amarillo core 40 kobav 40 | 2 | 20 | 40 |
| 5 | Botones blancos N° 18 | 7000 | 0.25 | 1,750 |
| 6 | Botones amarillos N° 18 | 1,400 | 0.25 | 350 |
| 7 | Etiquetas | 1,200 | 2 | 2,400 |
| COSTO TOTAL | | | | 85,740 |

Elaborado Por: _____ Autorizado Por: _____ Recibido Por: _____

Imprenta San Sebastián, Managua - Nicaragua Tel: 283 3843 Fax: 283 7364

DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍA

| RECEPCIÓN PRIMARIA | RECEPCIÓN SECUNDARIA |
|---|---|
| Primer control cualitativo visual, y controla: <ul style="list-style-type: none"> ∞ El estado de los embalajes (primer nivel de detección de una rotura eventual). ∞ La identificación de los productos. ∞ El número de unidades entregadas. | Control cuantitativo completo. Se asegura que el número (o el peso, el volumen...) de piezas entregado está conforme con el anunciado en el albarán y el formulario de recepción. |

TRANSPORTE XXXXXXXXXXX, S.A. N.º Albarán: _____

Remitente: _____ Localidad: _____ N.I.F.: _____
 Domicilio: _____ C.P.: _____

Consignatario: _____ Localidad: _____ N.I.F.: _____
 Domicilio: _____ C.P.: _____

| Bultos | Mercancías | Peso kg | Volumen m ³ | Peso equivalente en kg |
|--------|------------|---------|------------------------|------------------------|
| | | | | |

Portes: Pagados Debidos Reembolsos

Portes:
 Costos IVA: al 1.6%
 Total:

Salida de: _____ a _____ de _____, 200__
 Hora: _____

Recibí: _____ a _____ de _____, 200__
 Hora: _____

FACTURAS A PROVEEDORES

Relación de los objetos o artículos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio. Documento que funciona como respaldo y prueba física de que se llevó a cabo una operación económica.

Extracto de Facturas Fecha de actualización de los datos: 01/01/2005 (*)

Centro de gestión: **TODOS** Situación de la factura: **TODOS** Combinar **II**

NIF de proveedor: _____ Nombre de proveedor: _____

Número de factura: desde _____ hasta _____ Importe: _____

Índice doc. presupuestario: _____ Ejercicio doc. presupuestario: _____ Ejercicio: _____ Ordenar **✓**

Fecha factura: desde _____ hasta _____ **EMPLEAR** **RECIBIR**

| Emisión | Nº de Factura | NIF Proveedor | Nombre Proveedor | Fecha de la factura | Importe | Expediente de contratación | Situación factura | Estado |
|---------|---------------|---------------|------------------|---------------------|--------------|----------------------------|-------------------|--------|
| 2005 | 0 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 02/02/2005 | 605,00 | | REGISTRADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 30/03/2004 | 10,00 | | PAGADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 30/03/2004 | 10,00 | | PAGADA | 1.Ing |
| 2005 | 0 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 02/02/2005 | 605,00 | | REGISTRADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 12 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 01/07/2003 | 100,00 | | REGISTRADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 12 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 01/07/2003 | 100,00 | | REGISTRADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 9023 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2004 | 50,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 0 9023 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2004 | 50,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 0 9023 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 24/03/2004 | -2,00155 | | ANULADA | 1.Ing |
| 2004 | 0 9023 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 24/03/2004 | -2,00155 | | ANULADA | 1.Ing |
| 2004 | 01-444 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 02/01/2004 | 1.000,000,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01-444 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 02/01/2004 | 1.000,000,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01-444 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 02/01/2004 | 100,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01-444 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 02/01/2004 | 50,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01-mar | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 25/03/2004 | 25,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01-mar | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 25/03/2004 | 25,00 | | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2004 | 01/03/2004 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2004 | 100,00 | | CONFORMADA | 1.Ing |
| 2004 | 01/03/2004 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2004 | 100,00 | | CONFORMADA | 1.Ing |
| 2005 | 0103-41 | R11111111 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2005 | 40,00 | EXP.0103 | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |
| 2005 | 0103-41 | A28078020 | 3M SPAIN S.A. | 01/03/2005 | 40,00 | EXP.0103 | PROPUESTA AL PAGO | 1.Ing |

Total de las Facturas seleccionadas: **2.498.561,00**

(*) Los datos están actualizados a la fecha indicada, tenga en cuenta que pueden haber sufrido cambios.

NOTA DE CRÉDITO

Documento legal que se utiliza en transacciones de compras y ventas en el que interviene un descuento posterior a la emisión de la factura, una anulación total, un cobro de un gasto incurrido de más y una devolución de bienes.

| MODELO DE NOTA DE CREDITO | |
|--|--|
|  Av. Benavides 330 Of. 302 - Miraflores Ctl.: 9648-0180 | |
| R.U.C. N° 20376660681 NOTA DE CREDITO N° 001 - 00301 | |
| Señor (es): <u>DESTINOS MUNDIALES S.A.C</u> R.U.C.: <u>20109796841</u> Dirección: <u>AV. JOSE LARCO 724 - MIRAFLORES</u> Lima: <u>02</u> de <u>JULIO</u> del 200 <u>9</u> <small>SÍRVANSE TOMAR NOTA QUE LE ESTAMOS ASIGNANDO EN SU CUENTA LO SIGUIENTE:</small> | |
| D E S C R I P C I O N | IMPORTE |
| POR LA ANULACION PARCIAL DE LA FACT No. - 0007858 PAX- ASPIAZU DORIS POR SERVICIOS PRESTADOS EN KANKUN FECHA DE EMISION 31 DE JULIO 2006 SON: Tres con 40/100 DOLARES AMERICANOS | US\$ 2.86 |
| <small>IMPRESIONTA DIGITAL DEL COMERCIO SEGURO EN SU EL SERVIDOR. NO REEMPLAZA</small> | CANCELADO / CANJEADO p. KAMPAC S.A.C. |
| | I. G. V. US\$ 0.54 TOTAL US\$ 3.40 |
| ADQUIRENTE O USUARIO | |

SOLICITUD DE CHEQUE

En el caso de pago a proveedores no se elabora el documento de solicitud de cheques. La solicitud se hace por medio del listado de cuentas por pagar y se envía al gerente general para su aprobación.

RE-AD-06

LISTADO DE CUENTAS POR PAGAR

| Item | Fecha de pago | Nº de documento | Nº de listado de solicitud de cheques/liquidación Cuentas por pagar | Beneficiario | Descripción | Monto |
|------|---------------|-----------------|---|--------------|-------------|-------|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |

RECIBO DE SERVICIOS

Es un documento que sirve como comprobante de que se ha pagado por un servicio o trabajo

Giannina Rosa Fernandez del Valle
 Direccion - Distrito
 E-mail: xxxxxxxx@hotmail.com
 Telf.: xxx-xxxx

R.U.C.
RECIBO POR HONORARIOS
 001-

Recibi de : _____ R.U.C. _____
 La Suma de : _____
 Como Honorarios Profesionales por Concepto de: _____

Fecha de Emisiónde.....del 201.....

CANCELADO/...../.....
 FIRMA _____

Total Honorarios _____
 (%) Retención Impuesto a la Renta _____
 Total Neto Recibido _____

PÓLIZA CHEQUE

Se registran y anexan los comprobantes de aquellas operaciones en las cuales se elaboró un cheque como medio de pago.

CHEQUE POLIZA COPIA DEL CHEQUE

CONCEPTO DEL PAGO: _____ FIRMA CHEQUE RECIBIDO: _____

DISTRIBUCION: P=EGLE, S=GENPUNARO COPA COLOR, A=RECIBO CON COMPROMISOS, C=OPERA BLANCA A=RECIBO NUMEROS, C=CONTABILIDAD C=CONEXIONES SERVICIOS

| CUENTA-SUB-CUENTA | N.º M.º B.º P.º E. | PAGAR. | DEBE | HABER |
|-------------------|--------------------|--------|------|-------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

IBMAS IGUALES

HECHO POR: _____ REVISADO: _____ AUTORIZADO: _____ AUXILIARES: _____ DIARIO: _____ POLI: _____

Un ciclo de compras puede incluir la secuencia siguiente:

1. Determinación de necesidades. Determinación de los productos y sus especificaciones, cantidades, requerimientos de entrega y otra información pertinente. Se debe considerar:

- a)** La cédula de producción: indica qué materiales se requieren con base en la producción y condiciones de entrega.
- b)** Control de inventarios: se recomienda el método de punto de reorden o tamaño económico del pedido.

Respecto al control de la determinación de necesidades se debe observar lo siguiente:

2. Autorización de la compra. Para adquirir lo que se necesita.

- a)** ¿Está disponible el artículo que se va a comprar?
- b)** Determinar si es posible fabricar el artículo en lugar de comprarlo.
- c)** ¿Existen en el mercado los productos que satisfagan los requerimientos de compra?
- d)** ¿Los requerimientos son acordes con los presupuestos?
- e)** ¿La empresa tiene la capacidad de pago para realizar la compra? ¿O para obtener un financiamiento y poder cubrirlo correctamente en un futuro?

3. Efectuar la compra. Seleccionar al proveedor que podría proporcionar los artículos buscados sobre la base más ventajosa para la organización. Tales como lo siguientes:

- a)** La diligencia de los proveedores como fuente de suministros, reputación y solvencia financiera.
- b)** Conocer las instalaciones de los proveedores y su capacidad operativa.

c) Evaluar: precios, condiciones de pago, calidad de los productos, garantías, etcétera.

4. Procedimiento para efectuar la compra.

- a)** Obtener la autorización para realizar la compra.
- b)** Solicitar cotizaciones.
- c)** Seleccionar la cotización más adecuada.
- d)** El registro de autorizaciones debe ser completado y cruzado con el número de orden de compra.
- e)** Enviar la orden de compra al proveedor para que la firme en prueba de aceptación.

5. Seguimiento. Es importante asegurar la entrega de la mercancía que se requiere, debe ser realizada de tal forma que satisfaga las necesidades de la organización.

6. Completar la entrega. En el momento en que se efectúa la entrega se debe determinar si cumple con lo acordado o si se presenta algún cambio imprevisto susceptible de reclamo.

7. Liquidación. El departamento de cuentas por pagar efectúa la revisión final del proceso: coteja la orden de compra con los datos de recepción, y al aprobar el pago ve si no existe algún contratiempo o reclamo.

Es de gran relevancia el establecimiento de un sistema de control interno en el ciclo de compras. A continuación, citamos los objetivos de control interno por ciclos de transacciones y ofrecemos un ejemplo por cada uno de dichos objetivos, indicamos algunas acciones de control y los riesgos asociados en caso de que se incumpla el objetivo.

Objetivo de autorización

1. Los proveedores deben ser autorizados de acuerdo con las políticas establecidas por la administración.

Acciones de control:

- a)** Establecimiento por escrito para seleccionar a los proveedores.
- b)** Bases de datos, como listas de proveedores aprobadas.
- c)** Procedimientos por escrito para cambiar, eliminar o añadir información de la base de datos.
- d)** Acciones para comprobar que la base de datos es confiable.
- e)** Conciliar las cifras de control con los registros de TIC.
- f)** Limitar el acceso a la información que contiene la base de datos.
- g)** Comprobar que los datos sean válidos, como número y clave del proveedor, el límite de crédito que ha otorgado, etcétera.

Riesgos por incumplimiento:

- a)** Se pueden efectuar compras a proveedores no autorizados.
- b)** Pueden generarse problemas en producción por mala calidad de los productos, pagarse mercancías o servicios a precios más altos de los autorizados, etcétera.
- c)** Efectuar compras a personas o empresas con las que existan conflictos de intereses o con personas que no sean éticas.

Objetivo de procesamiento y clasificación de transacciones

1. Todos los pagos por bienes mercancías o servicios recibidos deben basarse en un pasivo reconocido y prepararse con exactitud.

Acciones de control:

- a)** Uso de formas pre-numeradas y controladas, como solicitud de cheque o de pago, póliza de cheque, etcétera.
- b)** Cancelar con sello de pagado la documentación original de los pagos efectuados para evitar duplicidad de pago.
- c)** Procedimientos establecidos para anular cheques cancelados.

- d)** Comprobar el importe del cheque o la transferencia electrónica con la cuenta por pagar.

- e)** Diseñar un modelo de TIC para informar sobre los cheques cuyos montos excedan de una cantidad predeterminada.

Riesgos por incumplimiento:

- a)** Efectuar desembolsos por cantidades equivocadas o en forma fraudulenta.
- b)** Duplicar los pagos.
- c)** Efectuar desembolsos por bienes, mercancías o servicios no recibidos.

Objetivo de verificación y evaluación

1. Se deben verificar y evaluar periódicamente los saldos registrados en las cuentas por pagar y las actividades de transacciones relativas

Acciones de control:

- a)** Establecimiento de manuales y políticas y otra documentación que presente las cuentas contables, informes de actividades que se deben verificar y evaluar, cuándo se realizará la verificación y evaluación, y quién lo hará.
- b)** Describir cómo debe efectuarse la verificación y evaluación, los resultados de la revisión y a quién debe comunicarse.
- c)** Técnicas para evaluar los saldos, tendencias y variaciones.

Riesgos por incumplimiento:

- a)** Los informes de la administración pueden presentarse en forma errónea.
- b)** Toma de decisiones errónea.
- c)** Errores y omisiones en la protección física; la autorización y el procesamiento de transacciones podrían pasar inadvertidos y no ser corregidos.

Objetivo de salvaguarda física

El acceso a los registros de compra, recepción y pago, formas y lugares, debe permitirse de acuerdo con las políticas establecidas por la administración.

Acciones de control:

- a) Bóvedas y cajas fuertes, almacenaje externo de reserva para registros programas, archivos, etcétera.
- b) Acceso restringido a los archivos de TIC mediante uso de contraseñas.
- c) Adquisición de seguros y fianzas.
- d) Archivos de firmas de personal autorizado.

Riesgos por incumplimiento:

- a) Destrucción o pérdida de registros que da lugar a la imposibilidad de preparar registros financieros confiables, hacer pagos incorrectos a los proveedores o de forma indebida.
- b) Programas y archivos de TIC pueden ser alterados por personas no autorizadas.
- c) Los registros pueden ser utilizados de forma indebida por personal no autorizado.

Bases usuales de datos

Las bases usuales de datos pueden ser archivos, catálogos, listas auxiliares, etc., que contienen aquella información necesaria para poder procesar las transacciones dentro de un ciclo, o bien, información que se produce como resultado del proceso de las transacciones. Estas bases de datos, de acuerdo con el uso que se le da, se pueden clasificar como sigue:

1. Bases de referencias. Representadas por información que se utiliza para el proceso de las transacciones.
2. Bases dinámicas. Representadas por información resultante del proceso de las transacciones y que como tal se está modificando constantemente.

• Las bases usuales de datos para compras pueden ser las siguientes:

- Archivos de proveedores, que incluyen, nombre, dirección, productos que ofrece, premios, etcétera.
- Archivos de cuentas por pagar, que contienen cuentas pendientes de pago (auxiliares) e historial de pagos efectuados.
- Pedidos a proveedores pendientes de surtir.

Conclusión

El ciclo de compras es un conjunto de actividades llevadas a cabo en una empresa para adquirir los recursos necesarios, principalmente de carácter material para el logro de sus objetivos.

En virtud de que existen diferencias de tiempo entre la recepción de los recursos y el pago de éstos, deben considerarse también como parte de este ciclo las cuentas por pagar.

El ciclo de compras de una empresa incluye todas aquellas funciones que se requiere llevar a cabo para:

- La adquisición de bienes, mercancías y servicios.
- El pago de las adquisiciones anteriores.
- Clasificar, resumir e informar lo que se adquiere y lo que se paga.

Este ciclo contiene la adquisición y el pago de:

- Inventarios.
- Activos fijos.
- Servicios Externos.
- Suministros o abastecimientos.

El objetivo de la función de compras es la de prestar un servicio eficaz al **departamento usuario** (departamento que realiza la petición de compra al departamento de compras) y hacerlo al menor costo para la empresa.

Para el cumplimiento de este objetivo será preciso desarrollar y ejecutar un adecuado "proceso de compra".

En este sentido, se debe considerar lo siguiente:

1. Búsqueda y valoración de las fuentes de abastecimiento de forma **continua**, ya que con ello se asegura un conocimiento actual y profundo del mercado de abastecimiento y al mismo tiempo la oportunidad de conseguir mejores precios u otras condiciones satisfactorias para la organización (calidad de los productos/materiales comprados, disminución de plazos de entrega, entregas parciales puntuales, etc.).

2. Definir la necesidad de la compra, junto con el **departamento usuario**, y estimar las exigencias en cuanto a precio, calidad, servicio, y tiempo de entrega, así como los posibles riesgos de afrontar la compra con un determinado proveedor.

3. Enviar la oferta de compra a los proveedores seleccionados, **analizar** posteriormente su respuesta a la oferta y escoger la más adecuada que se ajuste a los requerimientos del departamento usuario.

4. Controlar todo el proceso de compra, una vez comprometidas ambas partes para que se cumpla lo pactado y **analizar cómo ha transcurrido todo el proceso**, estableciendo un adecuado sistema de control interno.

El ciclo de compras es de vital importancia en una empresa debido a que es el punto de inicio de su ciclo operativo, porque es necesario adquirir bienes para la comercialización o la producción de artículos o la prestación de servicios; por este motivo requiere una atención especial por parte de la administración, así como el establecimiento de un sistema de control interno adecuado para el logro de sus objetivos y una eficiente administración de sus riesgos, donde lo que se adquiere se relaciona de forma directa con la actividad productiva o con la comercialización, el volumen de las compras se relaciona con el nivel de inventarios, la función de compras con las actividades de recepción, almacenes, cuentas por cobrar, etc. Este ciclo se vincula en forma directa con la eficiencia de una entidad.



CODI

La nueva plataforma de cobro digital del Banco de México

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa

Seguro le ha sucedido, amigo lector, que al salir a pasear y ver alguna cosa que le gusta y no encuentra en otro lugar, decide comprarla, pero al momento de querer pagar no aceptan pagos con tarjeta de crédito, y no dispone de dinero en efectivo, y ¡oh! sorpresa, no hay la posibilidad de retirar efectivo de algún cajero cercano y por tanto no puede comprar aquello que tanto le hubiera gustado adquirir. Al respecto, el sistema de pago CoDi, que puede solucionar casos como el que comentamos, le puede interesar.

La plataforma de cobro digital CoDi forma parte de las ocho acciones del Gobierno Federal respecto al Programa de impulso al sector financiero promovido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Banco de México en alianza con las instituciones financieras, acciones que comprenden lo siguiente:

1. Inclusión financiera; los jóvenes de entre 15 y 17 años, podrán abrir cuentas bancarias de débito como titulares.
2. Se podrá vincular la nómina a créditos de cualquier banco.
3. La creación de plataforma de pagos mediante dispositivos móviles: quince millones de nuevos usuarios podrán acceder a servicios financieros desde teléfonos móviles.
4. Más flexibilidad de las Afore para invertir.
5. Regulación de reportos y préstamos de valores.
6. Fomentar la incorporación de más empresas al mercado de valores: nuevo esquema fiscal para ofertas públicas iniciales y la compra de bonos corporativos.
7. Mejorar el esquema de financiamiento a las empresas.
8. Crear nuevo esquema para la banca de desarrollo.

En atención a estas acciones, el Banco de México creó la plataforma de cobro digital CoDi, que opera con la tecnología del Sistema de pagos Electrónicos interbancarios (SPEI).

La creación de esta plataforma busca que el pago y cobro de bienes y servicios con efectivo se reduzca para limitar las actividades ilícitas como el lavado de dinero, la evasión fiscal y los actos de corrupción; dicha reducción limita el efectivo a montos de \$8,000 por operación, que, entre otras, fomenta la inclusión de las Pymes para que puedan usarla como alternativa al efectivo en las transferencias de dinero de forma inmediata 24/7 todo el año.

La plataforma CoDi puede ser habilitada mediante las aplicaciones bancarias, o por cuenta propia mediante aquellas aplicaciones que cuenten con los permisos del Banco de México para ser el medio de uso de la plataforma CoDi.

Su uso será mediante la tecnología de códigos QR (Quick Response Code, o Código de respuesta rápida), que son parte de la actividad diaria, y NFC (Near-Field Communication, o comunicación de campo cercano).

La tecnología QR es un código de datos representados de forma cuadrangular que sirve para ser escaneado desde una aplicación de teléfono celular. Esta tecnología está al alcance de un sector amplio de la población que ya cuenta con teléfonos celulares inteligentes.

La tecnología NFC se basa en la transmisión de datos con la aproximación de dos dispositivos móviles, entre puntos de venta y celulares, y funciona como la utilizada por las tarjetas de crédito con chip, que se implementó para evitar la clonación de tarjetas de crédito que afecta a la población con cargos no reconocidos.

Por el momento la plataforma CoDi se encuentra en un periodo de prueba con 20 instituciones financieras, y a partir del cuarto trimestre de este año su uso será obligatorio.

Esta nueva forma de pago, al ser un proceso sencillo, servirá para incorporar a la economía digital a miles de establecimientos que busquen alternativas de cobro, evitando el manejo de efectivo, ya que sólo se requerirá el uso de un dispositivo móvil con acceso a Internet para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero del país.

Entre los beneficios que ofrece implementar esta nueva modalidad para las transacciones, están los siguientes:

1. Contar con un medio digital de pago seguro, rápido y eficiente: las transacciones se podrán realizar al momento; sin restricción de horario, las 24 horas de los 365 días del año.

2. Lograr una mayor inclusión financiera, al permitir que las Pymes puedan aceptar pagos electrónicos sin costo adicional como el que les genera el uso de una terminal punto de venta (TPV).

3. Eliminar el cobro de comisiones en cuanto a transferencias y pagos efectuados en el sistema CoDi.

4. Disminuir el uso del papel moneda para agilizar los pagos.

5. Agilizar las operaciones bancarias y la oportunidad de que los pequeños negocios puedan aceptar pagos con tarjeta, sin cargo o comisión alguna.

Actualmente, las aplicaciones que sirven para hacer pagos inmediatos desde el celular tardan de 30 minutos a varias horas. A diferencia de estas aplicaciones, CoDi será una plataforma uniforme para todos los bancos y el cobro será de forma inmediata.

Así al implementarse el CoDi, la interface para acceder a la cuenta del usuario solicitará la cuenta, contraseña y huella digital del usuario a través del teléfono.

Y el pago será solicitado por quien lo reciba a través de la aplicación, en el que se generará un código QR, y el que emita el pago lo autorizará inmediatamente a través de su teléfono celular al momento de escanear el código.

Con la plataforma CoDi el usuario contará con más opciones sobre el medio de pago a utilizar.

Esta nueva plataforma coexistirá con los cajeros automáticos y las tarjetas de crédito, pero marcará la pauta para que el sistema financiero mexicano se adapte a las nuevas tecnologías financieras en beneficio de su población.

La tendencia es positiva, pues la población que no tenía acceso al sistema financiero se podrá integrar a la banca.

Por otro lado, el Banco de México ha anunciado que para que las instituciones financieras puedan hacer uso de la plataforma CoDi, deberán estar operando con el sistema SPEI, y no con el sistema alterno que quedó vulnerado por los ataques de hackers en 2018, y la fragilidad que esto representa al sistema financiero, de modo que mientras esta situación no quede resuelta, dichas instituciones no podrán hacer uso de la plataforma CoDi.

Y una vez que sus operaciones se vinculen al sistema SPEI, se podrán integrar a la plataforma CoDi; según el Banco de México, 38 instituciones financieras se encuentran operando en la modalidad alterna del SPEI, lo que representa el 1.75% del total de las transacciones, con el 98.25% que representan las 54 instituciones que realizan sus operaciones con la plataforma SPEI y que podrán integrarse a la plataforma CoDi.

La plataforma CoDi, en el caso de los involucrados en el mundo tecnológico, será sin duda un medio eficaz de pago y cobro; representa además una excelente herramienta para que las Pymes se integren al sistema financiero, en aprovechamiento de los medios que brindan la tecnología y el gobierno, a fin de potencializar la economía; en esta tesitura, cualquier empresa estará obligada a ir adoptando estas herramientas y ofrecerlas a quienes podrían depender de ellas; la plataforma CoDi, sin duda, será bien aceptada por quienes tengan acceso a teléfonos inteligentes, y en gran medida sustituirá a la cartera física con dinero en efectivo.

Así mismo, mediante esta herramienta, el gobierno podrá observar en tiempo real las transacciones que se realicen en cada rincón del país; en este punto, dado que ello obliga a que se cuente con internet, será imprescindible el apoyo de los prestadores de servicios de telefonía móvil, los cuales deberán tener una participación activa para que la plataforma CoDi sea tan efectiva como promete ser.

